

DISPONGO:

Artículo primero.—Se incluye en la red de carreteras del Estado de la provincia de Baleares el camino vecinal de Puerto de Andraitx a Camp de Mar, con el carácter de carretera local que se dividirá en dos tramos: uno denominado «PM-ciento uno, ramal de la carretera comarcal setecientos diecinueve, a Camp de Mar», de novecientos metros, y otro denominado «PM-ciento dos, carretera de Puerto de Andraitx a Camp de Mar», de cuatro kilómetros cuatrocientos metros.

Artículo segundo.—La entrega al Estado del expresado camino vecinal se formalizará mediante acta detallada, que suscribirán los representantes de la Diputación Provincial de Baleares, Ayuntamiento de Andraitx y Jefatura de Obras Públicas. En el acta se expresará la longitud del camino, obras de fábrica, anchura de explanación, estado de conservación, parcelas anejas y cuantas otras circunstancias permitan el más exacto conocimiento de la vía pública que se entrega al Estado. Asimismo deberá constar en dicho documento que las Corporaciones a cuyo cargo se encontraba el camino asumen la obligación de satisfacer cuantas responsabilidades pudieran existir hasta el momento de la entrega, derivadas de expropiaciones, obras de construcción, obras de conservación u otras de cualquier índole efectuadas en el mismo, de modo que el Estado quede absolutamente libre de cargas y obligaciones anteriores a la fecha de entrega.

Artículo tercero.—La aprobación del acta por la Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales determinará la efectiva inclusión del camino vecinal de Puerto de Andraitx a Camp de Mar, en la red de carreteras a cargo del Estado.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a once de julio de mil novecientos sesenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,
JORGE VIGON SUERODIAZ

DECRETO 1783/1963, de 11 de julio, por el que se incluye en la red estatal de carreteras el camino vecinal 101, de Manacor a Porto Cristo (Baleares).

El camino vecinal ciento uno, de Manacor a Porto Cristo, en la isla de Mallorca, sirve a un intenso tráfico turístico, nacional e internacional, en creciente aumento, por las obligadas visitas a las cuevas del Drach y Dels Hams, ubicadas en Porto Cristo, por lo que de hecho ostenta el carácter de vía pública nacional. Sin embargo, su actual consideración de camino vecinal a cargo de la Excma. Diputación Provincial de Baleares no permite atender debidamente el intenso tráfico que soporta, por lo que parece evidente la necesidad de incluirlo en la red de carreteras del Estado.

En consecuencia, a virtud de lo dispuesto en el artículo ocho b) de la Ley noventa mil novecientos sesenta y uno, de veintitrés de diciembre; a propuesta del Ministro de Obras Públicas, previo informe de los de Hacienda y Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día cinco de julio de mil novecientos sesenta y tres,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se incluye en la red de carreteras del Estado de la provincia de Baleares el camino vecinal ciento uno, de Manacor a Porto Cristo, que se integrará en la carretera comarcal setecientos quince, de Palma a Capdepera, y en adelante se denominará carretera comarcal setecientos quince, de Palma a Capdepera (Cala-Ratjada), y ramal de Manacor a Porto Cristo.

Artículo segundo.—La entrega al Estado del expresado camino vecinal se formalizará mediante acta detallada, que suscribirán los representantes de la Diputación Provincial de Baleares, Jefatura de Obras Públicas de dicha capital y Ayuntamiento de Manacor.

En el acta se expresarán la longitud del camino, obras de fábrica, anchura de explanación, estado de conservación, parcelas anejas y cuantas otras circunstancias contribuyan a la más exacta individualización de la vía pública que se entrega al Estado.

Asimismo deberá constar en dicho documento que las Corporaciones a cuyo cargo se encontraba el camino asumen la obligación de satisfacer cuantas responsabilidades pudieran existir hasta el momento de la entrega, derivadas de expropiaciones, obras de construcción, conservación u otras de cualquier índole efectuadas en el mismo, de modo que el Estado quede absolutamente libre de cargas y obligaciones anteriores a la fecha de la entrega.

Artículo tercero.—La aprobación del acta por la Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales determinará la efectiva inclusión del camino vecinal de Manacor a Porto Cristo en la red de carreteras a cargo del Estado.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a once de julio de mil novecientos sesenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,
JORGE VIGON SUERODIAZ

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

RESOLUCION de la Dirección General de Enseñanza Primaria por la que se anuncia convocatoria de ayudas para Roperos escolares con cargo al Patronato del Fondo Nacional para el Fomento del Principio de Igualdad de Oportunidades.

La Dirección General de Enseñanza Primaria en nombre del Patronato del Fondo Nacional para el Fomento del Principio de Igualdad de Oportunidades, y por Delegación del Patronato de Protección Escolar, convoca la adjudicación de 125.000 ayudas de 400 pesetas para Roperos escolares entre alumnos de las Escuelas primarias nacionales, de la Iglesia y privadas subvencionadas con arreglo a las siguientes normas:

I. Ayudas que se convocan y su distribución

1.º En el capítulo primero, artículo único, concepto segundo, del Plan de Inversiones para 1963 del Patronato del Fondo Nacional para el Fomento del Principio de Igualdad de Oportunidades, aprobada en Consejo de Ministros de 19 de abril y ordenada su ejecución por Orden ministerial de 14 de mayo («Boletín Oficial del Estado» de 8 de junio), figura un crédito de 50.000.000 de pesetas para ayudas de 400 pesetas con destino a Roperos escolares para alumnos de las Escuelas nacionales de enseñanza primaria, de la Iglesia y privadas subvencionadas.

2.º Se fija la siguiente distribución por provincias, señalada de acuerdo con el número de escolares existentes, población escolar de la provincia y renta «per capita» de las demarcaciones suburbanas, industriales y rurales, con el fin de extender este beneficio al mayor número de escolares y según sus necesidades:

Provincia	Ayudas	Importe
Alava	400	160.000
Albacete	2.450	980.000
Alicante	2.600	1.040.000
Almería	3.000	1.200.000
Ávila	1.850	740.000
Badajoz	4.500	1.800.000
Baleares	1.200	460.000
Barcelona	4.600	1.840.000
Burgos	850	340.000
Caceres	4.800	1.920.000
Cádiz	3.900	1.560.000
Castellón	1.000	400.000
Ciudad Real	4.000	1.600.000
Córdoba	5.050	2.020.000
Coruña (La)	4.600	1.840.000
Cuenca	1.750	700.000
Fernando Poo	164	65.600
Gerona	800	320.000
Granada	6.150	2.460.000
Guadalajara	800	320.000
Guipúzcoa	1.050	420.000
Huelva	1.550	620.000
Huesca	850	340.000
Íbiza	156	62.400
Jaén	5.650	2.260.000
León	2.500	1.000.000
Lérida	1.000	400.000
Logroño	750	300.000
Lugo	2.700	1.080.000
Madrid	5.000	2.000.000
Málaga	5.830	2.332.000
Murcia	4.600	1.840.000
Navarra	1.150	460.000
Orense	3.450	1.380.000
Oviedo	2.350	940.000
Palencia	1.000	400.000
Las Palmas de Gran Canaria	1.850	740.000
Pontevedra	3.000	1.200.000
Río Muni	356	142.400
Sahara	124	49.600
Salamanca	2.050	820.000
Tenerife	2.550	1.020.000
Santander	1.150	460.000
Segovia	850	340.000
Sevilla	2.600	1.040.000
Soria	670	268.000
Tarragona	1.000	400.000
Teruel	1.100	440.000
Toledo	3.050	1.220.000
Valencia	3.700	1.480.000
Valladolid	1.400	560.000
Vizcaya	1.560	624.000
Zamora	2.100	840.000
Zaragoza	1.900	760.000
Total	125.000	50.000.000

II. Adjudicación de las ayudas.

3.º Las anteriores ayudas señaladas a cada provincia serán asignadas a las Escuelas nacionales, de la Iglesia y privadas subvencionadas por un Jurado de selección que se constituirá en cada una de ellas a través de las Jefaturas de la Inspección de Enseñanza Primaria.

Estos Jurados, presididos por el Inspector Jefe de Enseñanza Primaria, estarán integrados por representaciones de la Iglesia, de Sindicatos, del S. E. M., de la Delegación de Hacienda y el Inspector Delegado del Servicio de Roperos. Actuará de Secretario el Delegado Administrativo de Educación Nacional.

Este Jurado podrá convocar concursos provinciales entre proveedores para adquirir las prendas previamente señaladas para constituir lotes de ayuda, y en este caso podrá recibir toda la consignación señalada a la provincia. En el caso de que se adquieran los lotes a uno o varios proveedores, estos han de comprometerse a entregarlos directamente y a su costa a las Escuelas a las que hayan sido asignadas las ayudas por el Jurado.

4.º Las instancias, presentadas por los Directores de los Centros en nombre y por delegación de los padres de sus alumnos, serán recibidas en la Inspección Provincial de Enseñanza Primaria. Una vez terminado el plazo de admisión de solicitudes pasarán las instancias recibidas, debidamente informadas por el Consejo de Inspección, al Jurado correspondiente para su resolución.

5.º En la adjudicación de ayudas a los Centros, el Jurado de selección tendrá en cuenta las siguientes normas estimativas por el mismo orden que se señalan:

- Los alumnos de Escuelas concentradas que necesiten hacer largos desplazamientos para su asistencia a la Escuela.
- Los de zonas rurales o suburbanas, dando preferencia a los residentes en poblados diseminados.
- Los de barrios industriales o de pescadores.
- Los Centros de deficiente desarrollo cultural en los que estas ayudas puedan emplearse, además de su uso natural, como complemento educativo.
- Los pertenecientes a Centros donde hayan alcanzado mejor desarrollo las instituciones del Roperio escolar educativo.

Dentro de las normas anteriores serán preferidos los Centros con mayor asistencia comprobada, equiparándose a estos efectos los que, sin tenerla, pueda presumirse que es debido precisamente a falta de medios del alumno para asistir dignamente.

6.º Si las ayudas asignadas a un Centro no se distribuyesen o no pudieran rendir el beneficio deseado, se distribuirán entre otros Centros de la provincia, a juicio del Jurado de selección, previo informe del Inspector Encargado de Roperos.

III. Solicitud de ayudas por los beneficiarios.

7.º Una vez asignadas las ayudas a los Centros escolares, el Director o Maestro de la respectiva Escuela abrirá convocatoria para que puedan ser solicitadas por los padres o tutores de los alumnos.

La selección se realizará:

En los Grupos escolares, Agrupaciones escolares o Colegios de Maestros por un Jurado constituido por el Director de la unidad escolar, que presidirá un Maestro de la misma y un padre de familia designado por la Asociación correspondiente, si existe, o por el Presidente de la Junta Municipal de Educación en otro caso.

En las Escuelas de un solo Maestro, por un Jurado integrado por éste, un representante de los padres de familia con niños en la Escuela y un representante del Ayuntamiento.

La selección se hará dando preferencia a los alumnos que se encuentren a mayor distancia de la Escuela, a los que por su grado de formación puedan cuidar mejor del uso de las prendas que se les adjudiquen, a los que pertenezcan a familias que cuenten con menores ingresos en relación con el número de personas que la integren. En iguales condiciones serán preferidos los hijos de familias numerosas.

De no existir suficiente número de peticionarios, las ayudas se concederán a otros alumnos del Centro, aunque no sean solicitantes, dentro de las normas anteriormente señaladas. El Maestro cuidará de comunicar a los padres o representantes legales la adjudicación efectuada.

Adjudicadas las ayudas a los niños de la Escuela por el Jurado local, el Maestro o Director del Centro enviará a la Inspección de Enseñanza Primaria relación duplicada de los niños beneficiarios, en la que conste la edad de los mismos, curso que estudian y domicilio.

IV. Recepción de las ayudas.

8.º Las ayudas se entregarán a los niños beneficiarios, a sus padres o representantes legales en forma de lote, integrado, según las necesidades de la comarca y las específicas apreciadas en cada Escuela, por calzado, pantalones, vestidos, prendas de abrigo, prendas de uso interior o prendas de uniforme.

El Maestro o Director encargado de la Escuela recibirá el importe total de las ayudas asignadas a su Escuela y adquirirá las prendas más necesarias de las indicadas, formando una nómina según el modelo número 2 del que señala la Orden ministerial de 14 de marzo de 1962 («Boletín Oficial del Estado» de 7 de abril).

Si se hubiesen adquirido la totalidad de los lotes de la provincia por concurso, al recibir éstos de la casa adjudicataria, el Maestro los entregará a cada uno de los niños beneficiarios en presencia del Jurado local, siempre que sea posible, recogiendo la firma de los padres o representantes del niño en la nómina anteriormente referida, que por duplicado se enviará a la Inspección de Enseñanza Primaria una vez realizado el servicio.

Los Inspectores Delegados de Roperos enviarán a la Inspección Central seis ejemplares de las relaciones de Centros beneficiarios señalados por el Jurado provincial, con el número de ayudas que a cada uno le ha sido señalada y el total distribuido.

Al mismo tiempo comunicarán a la Inspección Central si se ha hecho concurso provincial y casa adjudicataria, o si no hay facilidades para realizarlo y procede librar las ayudas los directores de cada uno de los Centros.

V. Plazos para la asignación.

9.º Solicitud de los Directores de Centros: De 1 a 20 de septiembre.

Adjudicación de estas ayudas: De 21 de septiembre a 10 de octubre.

Solicitud de los alumnos y adjudicación: De 11 a 31 de octubre.

Los Inspectores Jefes de Enseñanza Primaria y los Inspectores encargados del servicio de Roperos tomarán las medidas oportunas para el exacto cumplimiento de lo que antecede, debiendo solicitar de esta Dirección General la aclaración de las dudas que se presenten.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 25 de junio de 1963.—El Director general, J. Tena.

Sr. Jefe de la Sección de Creación de Escuelas.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

RESOLUCION de la Dirección General de Industrias Químicas por la que se autoriza a «Industrias Químicas Asociadas, S. A.», la instalación, en Tarragona, de una planta de «cracking» para tratar 208.000 t.a. de naftas de petróleo.

Visto el escrito presentado por don Ignacio Herrero Garralba, Presidente de los Consejos de Administración de «Unión Española de Explosivos» (U.E.E.) e «Industrias Químicas Asociadas» (I.Q.A.) (Sociedad constituida en 28 de julio de 1961, entre la «Bataafsche Petroleum Matashapij N. V.» (B.P.M.) y la «Unión Española de Explosivos»), en el que manifiesta:

Haber llegado a un acuerdo con la «Compañía Española de Petróleos, S. A.» (C.E.P.S.A.) y la «Farbwerke Hoechst» para que estas Sociedades entren a formar parte de la «I. Q. A.», distribuyéndose las acciones de esta Sociedad en partes iguales entre las cuatro Compañías mencionadas.

Que dichas cuatro Compañías, así como también «Derivados del Cok» (D.E.R.C.O.), han decidido integrar y canalizar sus proyectos petroquímicos actuales en España, a través de «Industrias Químicas Asociadas», mediante la creación de un complejo petroquímico y desarrollar en él los proyectos que tienen autorizados y en trámite «U.E.E.» y «D.E.R.C.O.», modificándolos y acoplándolos convenientemente, a cuyo efecto solicitan la regularización administrativa correspondiente.

Cumplidos los trámites reglamentarios previstos en la Orden de este Ministerio de fecha 22 de febrero de 1963 como industria comprendida en uno de los sectores definidos en el artículo primero del Decreto de 26 de enero de 1963.

Esta Dirección General, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a «Industrias Químicas Asociadas, S. A.», constituida según más arriba se indica, la instalación, en Tarragona, de una planta de «cracking» para tratar 208.000 t.a. de naftas de petróleo para, junto con otras plantas anexas, obtener a plena capacidad:

	Tm./año
Etileno	67.000
Propileno	25.000
Benceno	11.000
Tolueno	5.000
Acetaldehído	28.000
Butanol-octanol	10.000
Acido acético	13.000
Oxido de etileno	10.000
Glicoles y derivados	7.000
Cloruro de vinilo monómero	30.000
Isopropanol	15.000
Acilonitrilo	3.000
Acido cianhídrico	2.000
Metano]	20.000